

Expediente: **1561/17**
Carátula: **RESOLA JAVIER AUGUSTO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23267225729 - RESOLA, JAVIER AUGUSTO-ACTOR
27315889036 - IVESS BOCCANERA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - SORIA, RAMON GREGORIO-DEMANDADO
27315889036 - CARMINATTI, ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO
20102198256 - GARCIA BIAGOSCH, ALBERTO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de la Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 1561/17



H105025644513

**JUICIO: "RESOLA JAVIER AUGUSTO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS".
EXPTE. N° 1561/17.**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver la aprobación de la planilla de actualización de capital y honorarios.

RESULTA:

I. En fecha 27/12/2024 el letrado Federico Garcia Biagosch, por la actora y por derecho propio, presenta planillas de actualización de capital y de sus honorarios, a cargo de la demandada.

Para el capital, toma como base la suma de \$2.796.845,70, actualiza desde el 01/08/2023 hasta el 24/12/2024 a tasa Pasiva BCRA, considerando le corresponden \$3.395.439 (ya habiendo descontado lo percibido \$2.773.142,43).

Para los honorarios, toma como base la suma de \$1.102.852,19 utilizando las mismas fechas, desde el 01/08/2023 hasta el 24/12/2024 (depósito del oficio de la orden de pago a su favor en el Banco Macro), a Tasa Activa BNA; considerando entonces le corresponde la suma actualizada de \$1.388.706 correspondiente a los intereses.

II. Corrido el traslado de ley, la accionada da en pago la suma solicitada por honorarios conforme presentación de fecha 05/02/2025 y presenta nueva planilla de actualización de capital, considerando que asciende a la suma de \$3.242.103,39 calculados desde el 31/07/2023 al 24/11/2024 y da en pago la suma por ella considerada.

Asimismo, la letrada Alejandra Carminatti, por derecho propio, practica planilla de actualización de sus honorarios a cargo de la actora.

III. El 10/02/2025, la actora presenta nueva planilla de actualización de capital, efectuando dos actualizaciones y considerando se debe la suma total de \$3.421.819 por capital e intereses.

IV. Mediante providencia del 21/02/2025 se ordenó el traslado a la actora de la planilla de capital presentada por la demandada, y de la dación en pago efectuada a su favor. Asimismo, se corrió traslado de la planilla por actualización de honorarios de la letrada Alejandra Carminatti por cinco días.

También, se corrió traslado a la demandada por el mismo plazo de la planilla de intereses de honorarios presentada por el letrado Garcia Biagosch.

V. La letrada Carminatti en representación de la demandada, contesta traslado el 26/02/2025, manifestando que su mandante tiene voluntad de pago, e indica que el actor actualizó a su entender dos veces el capital, no siendo correcto por haberse dado en pago en reiteradas oportunidades y dentro del plazo legal.

VI. El decreto de fecha 10/03/2025 ordena el pase a resolver actualización de capital y de honorarios tanto del letrado Garcia Biagosch Alberto como de la Dra. Carminatti Alejandra.

VII. Mediante presentación del 21/03/2025 el letrado Garcia Biagosch da en pago la suma de \$30.032,78 más \$3.000 en concepto de intereses devengados desde la presentación de la planilla efectuada por la letrada de la accionada, por honorarios a cargo de la actora.

VIII. El 28/03/2025 la letrada de Bocanera SA solicita se ponga orden al proceso, y se resuelva sobre los intereses y costas de capital y honorarios del actor, en virtud de la presentación del 26/02/25.

IX. Ante la presentación mencionada se corrió traslado a la actora, manifestando su letrado apoderado el 10/04/2025 que se provea la orden de pago sobre planillas de actualización de capital, y contesta traslado, remitiendome a lo allí mencionado, en honor a la brevedad.

X. Finalmente conforme providencia de fecha 21/05/2025 se ordena el pase de los autos a resolver planillas de intereses conforme fuera ordenado.

CONSIDERANDO:

1. Traídos los autos a resolución, teniendo en cuenta que en autos se presentaron reiteradas planillas de actualización de capital y de honorarios, y de acuerdo a las posiciones asumidas por las partes y las constancias de la causa, en miras a poner orden al proceso, considero necesario exponer en orden cronológico lo ocurrido en autos:

a) Mediante sentencia definitiva de 1ª Instancia (25/04/2022) y su aclaratoria (03/08/2022) se resuelve condenar solidariamente a los demandados al pago de la suma total de \$1.118.186,71. Asimismo, se regulan honorarios de la siguiente manera: *"...por su actuación profesional en la presente causa: Al letrado Federico García Biagosch, la suma de \$277.310 (pesos doscientos trescientos diez). Al letrado Leonardo José Leccese la suma de \$77.994 (pesos setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro). Al letrado Javier Ernesto Schedan la suma de \$25.998 (pesos veinticinco mil novecientos noventa y ocho). A la letrada Alejandra Carminatti la suma de \$18.450 (pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta). Al letrado Pedro E. Brandenburg la suma de \$33.546 (pesos treinta y tres mil quinientos cuarenta y seis). Al perito Sergio Omar Álvarez, la suma de \$44.727 (pesos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete), según lo considerado."*

b) Por sentencias dictadas por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 de fechas 03/08/2023 y su aclaratoria de fecha 03/11/2023, se resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la accionada Bocanera SA contra la sentencia definitiva N.º 165 de fecha 25/04/22 y su aclaratoria N.º 383 de fecha 03/08/22 y admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la actora contra dichas sentencias y en consecuencia, establece que el **monto de condena actualizado al 31/07/2023 asciende a la suma de \$2.796.845,70.**

Respecto a los honorarios, se sustituyen por lo siguiente: "1) Al letrado Federico García Biagosch, por su actuación en la presente causa por la parte actora, en su carácter de apoderado, en tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$693.617,73 (pesos seiscientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete con 73/100) (base regulatoria x 16% más el 55% por el doble carácter). 2) Al letrado Leonardo José Leccese, por su actuación en la presente causa por la parte demandada, en su carácter de apoderado, en una etapa y media del proceso de conocimiento, la suma de \$195.079,99 (pesos ciento noventa y cinco mil setenta y nueve con 99/100) (base regulatoria x 9% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1,5 etapas). 3) Al letrado Javier Ernesto Schedan, por su actuación en la presente causa por la parte demandada en la audiencia testimonial de fs. 377, la suma de \$65.026,66 (pesos sesenta y cinco mil veintiséis con 66/100) (base regulatoria x 9% más el 55% por el doble carácter / 3 x 1/2 etapa). 4) A la letrada Alejandra Carminatti, por su actuación en la presente causa por la parte demandada, en su carácter de apoderada, en una etapa del proceso de conocimiento, la suma de \$130.053,32 (pesos ciento treinta mil cincuenta y tres con 32/100) (base regulatoria x 9% x el 55% por el doble carácter / 3 x 1 etapa). 5) Al letrado Pedro E. Brandenburg, por su actuación en la presente causa como patrocinante de la letrada Carminatti, en una etapa del proceso de conocimiento, la suma de \$83.905,37 (pesos ochenta y tres mil novecientos cinco con 37/100) (base regulatoria x 9% / 3 x 1 etapa) 6) Al perito Sergio Omar Álvarez, por la pericia realizada en autos, la suma de \$111.873,83 (pesos ciento once mil ochocientos setenta y tres con 83/100) (4% s/base regulatoria)" por lo tratado. **III.- COSTAS:** de la Alzada, como se consideran. **IV.- HONORARIOS:** De la Alzada: Regular: a)- Por el recurso de la demandada: 1) Al letrado Federico García Biagosch, por su actuación en el doble carácter por la parte actora, la suma de \$242,766,21 (pesos doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y seis con 21/100) ,2) a la letrada Alejandra Carminatti, por su actuación en el doble carácter por la parte demandada, la suma de \$118.516,34 (pesos ciento dieciocho mil quinientos dieciséis con 34/100) b)- Por el recurso del actor: 1)- Al letrado Federico García Biagosch la suma de \$208.085,32 (pesos doscientos ocho mil ochenta y cinco con 32/100), 2) a la letrada Alejandra Carminatti, la suma de \$118.516,34 (pesos ciento dieciocho mil quinientos dieciséis con 34/100)...".El subrayado me pertenece.

Cabe aclarar que la Alzada modificó la planilla y estableció que las actualizaciones deben hacerse conforme Tasa Pasiva BCRA.

c) La Excma. Cámara del Trabajo mediante sentencia N°16 de fecha 23/02/2024 rechazó por extemporáneo el recurso de revocatoria in extremis interpuesto por la representación letrada de la actora, imponiendo costas por la actora vencida, y reservó el pronunciamiento sobre honorarios para la etapa oportuna.

d) Luego, en fecha 03/10/2024 la Corte Suprema de Justicia de la Provincia declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia n° 151 del 3 de agosto de 2023 de la Sala VI de la Cámara de Apelación del Trabajo del Centro Judicial Capital.

Finalmente, el 20/11/2024 se radicaron los autos en la oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, en tres cuerpos con 445 fs.

e) Acto seguido, mediante escrito agregado el 21/11/2024 la letrada Alejandra Carminatti, en representación de Bocanera SA da en pago las sumas retenidas en los incidentes N° 1 y 2 afectados en plazo fijo, para ser computados a capital, honorarios e intereses, por lo que solicita se libre oficio al Banco a fin de remitir informe del estado de ambos embargos.

f) Conforme providencia de fecha 05/12/2024 se intima a los demandados a dar cumplimiento con el pago del capital condenado (\$2.796.845,70) y de los honorarios en el plazo de 10 días de acuerdo a los arts.145/601 CPCC.

g) Mediante presentación del 06/12/2024, Bocanera SA reitera la dación en pago y solicita se realice planilla de actualización a los fines de depositar el saldo en caso de resultar insuficiente la suma depositada en autos producto del plazo fijo.

Asimismo, el 10/12/2024 se incorpora al expediente el oficio informado por el banco, mediante el cual se pone a conocimiento de las partes que se desafecta el plazo fijo y se transfieren las sumas a en la Cuenta Judicial N° 5-622-0954736316/0 y se acompaña detalle de la cancelación.

h) La providencia de fecha 16/12/2024 pone a conocimiento de la actora y de su letrado apoderado los fondos dados en pago.

i) Luego, mediante presentaciones del 18/12/2024 el letrado Alberto Federico Garcia Biagosch acompaña informes bancarios en donde consta que: en la cuenta N° 562209547363160 se encontraba depositada la suma de \$4.616.926,41 por lo que solicita orden de pago a cuenta, a favor del actor, y que en cuenta N° 562209549240317 se encontraba depositada la suma de \$1.165.093,68, por lo que solicita orden de pago, a cuenta, en concepto de honorarios a su favor.

En su mérito, el 23/12/2024 se libra ordenes de pago por capital y honorarios.

Cabe aclarar, que en la orden de pago por capital se indica que: *"en sentencia de fecha 03/08/2023 por el recurso del actor se impusieron las costas de la siguiente forma: La accionada soportará el 80% de las costas y el actor el 20% restante. En tanto se regularon los siguientes honorarios: Al letrado Federico García Biagosch la suma de \$208.085,32 y a la letrada Alejandra Carminatti, la suma de \$118.516,34. Habiendo el letrado Garcia Biagosch prestado conformidad con respecto al art.35 de la ley 5480, debe retenerse del capital a cobrar por el actor (\$2.796.845,70) la suma de \$23.703,27 correspondiente al 20% de los honorarios regulados a la letrada Carminatti a cargo del actor, por lo que se deberá librar la orden de pago por capital por el saldo restante de \$2.773.142,43 (\$2.796.845,70 - \$23.703,27)".*

Por lo que, de lo que debió percibir el actor se descontó la suma de honorarios a su cargo, a favor de la letrada Carminatti (\$23.703,07), percibiendo entones la suma de \$2.773.142,43.

Respecto a los honorarios a su favor, se libra orden de pago por la suma de \$1.102.852,19 mas aportes.

j) Asimismo, el 27/12/2024 **Garcia Biagosch presenta planilla de actualización de capital y de sus honorarios profesionales** a cargo de la demandada.

Para el capital, toma como base la suma de \$2.796.845,70, actualiza desde el 01/08/2023 hasta el 24/12/2024 a tasa Pasiva BCRA, considerando le corresponden \$3.395.439 (ya habiendo descontado lo percibido \$2.773.142,43).

Para los honorarios, toma como base la suma de \$1.102.852,19 y parte para realizar el cálculo las mismas fechas, desde el 01/08/2023 hasta el 24/12/2024 (depósito del oficio de la orden de pago a su favor en el Banco Macro), utilizando la Tasa Activa BNA, considerando entonces le corresponde la suma actualizada de \$1.388.706 correspondiente a los intereses.

Estas planillas, **no se ajustan a derecho**, puesto que contiene errores en las fechas y en el caso de los honorarios, utiliza la Tasa Activa cuando la sentencia impone la utilización de la tasa Pasiva BCRA.

k) Conforme presentación del 30/12/2024 la letrada Carminatti, por derecho propio, solicita se libere orden de pago a su favor por la suma de \$23.703,27 a cargo del actor.

l) Luego el letrado Garcia Biagosch solicitó por derecho propio se declare asunto de feria a los fines de percibir los fondos requeridos, pero conforme providencia del 07/01/2025, no se hizo lugar.

m) En fecha 03/02/2025 la letrada Carminatti, reitera la solicitud del pedido de orden de pago a su favor por honorarios, que si bien en primer término fue librada el 06/02/2025 por la suma de \$23.703,27, no la percibió por los motivos informados por el Banco el 10/02/2025, por lo que se libró nuevamente el

05/03/2025 por dicha suma.

n) Mediante presentación del 05/02/2025, la letrada Alejandra Carminatti, en representación de Bocanera SA y por derecho propio manifiesta que i) da en pago la suma de \$1.388.708 por honorarios del letrado Garcia Biagosch; ii) respecto al **capital**, indica que la sentencia definitiva dictada por la Excma. Cámara de Apelación determinó que el monto condenado era de \$2.796.845,70 por lo que practica planilla de intereses considerando que asciende a la suma de \$3.242.103,39 calculados desde el 31/07/2023 al 24/11/2024. En consecuencia, da en pago la suma resultante de la planilla de actualización por ella practicada.

Luego agrega que, habiendo vencido el 20% del recurso de apelación conforme surge de las constancias de autos, y no habiéndose abonado capital ni intereses, presenta planilla de actualización de sus honorarios profesionales y solicita se libre orden de pago a su favor por la suma de \$30.032,78 por intereses calculados al 09/01/2025.

Finalmente, hace mención a la sentencia dictada por la Excma. Cámara de fecha 23/02/2024, que rechaza por extemporáneo el recurso de revocatoria in extremis, solicitado por el apoderado del actor, que le impuso costas a su cargo y reservó el pronunciamiento de honorarios para la etapa procesal oportuna. Ante ello, solicita que previo a librar la totalidad de las sumas depositadas a cuenta de los presentes autos, se resuelva sobre dichos honorarios, elevándose los autos a la Alzada.

o) El 11/02/2025, la actora observa la planilla presentada, al incorporar **nuevas planillas de actualización de capital**. De su presentación se desprenden dos planillas. En la primera toma como base la suma de \$2.773.142,43, parte desde el 01/08/2023 hasta el 24/12/2024 (pago parcial) y utiliza la tasa Pasiva BCRA, en consecuencia, arriba a la suma de \$3.343.161,63, que menos los intereses percibidos (\$2.773.142,43, punto i), considera que el saldo a pagar es de \$570.019. Para la segunda actualización que realiza, utiliza la misma base del cálculo (\$2.773.142,43) partiendo del 25/12/2024 hasta el 04/02/2025 a tasa Pasiva BCRA, considerando le corresponde la suma de \$78.658,39 por intereses.

En conclusión, solicita la suma de \$3.421.819 compuesto por: \$570.019 intereses de la primera planilla y de la segunda planilla \$2.773.142 (capital) y \$78.658,39 (intereses).

p) Mediante providencia del 21/02/2025 se ordenó: *"Proveyendo la presentación de la letrada CARMINATTI ALEJANDRA de fecha 06/02/2025: I.- De la planilla (por capital) realizada por la demandada y de la dación en pago efectuada por la misma parte a favor del actor, tengase presente y corrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días. II.- De la planilla por actualización por honorarios presentada por la Dra. Alejandra Carminatti, por derecho propio, corrase traslado a la parte actora por el termino de cinco dias acompañada a conocimiento. III.- Hagase entrega a la partes de las copias pertinentes a los fines de ser acompañadas ante la Excma Camara de Apelación del Trabajo Sala 6 a fin de que se expida en cuanto a derecho hubiere lugar sobre la reserva de honorarios dictada en la sentenciaN°16 de fecha 23/02/2024".*

q) Asimismo, mediante providencia de fecha 21/02/2025 se decretó: *"Proveyendo la presentación del letrado GARCIA BIAGOSCH (h),FEDERICO: 1) De la planilla de intereses, presentada por el abogado **Garcia Biagosch** por derecho propio: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de CINCO (5) días, conforme a lo normado por el art. 147 del CPL. 2) A tales efectos, **HÁGASE SABER** al letrado apoderado de la accionada que la presentación referida se encuentra incorporada en el expediente digital para su toma de conocimiento (conf. art. 187 del CPCC, supletorio)":*

r) Ante esta última providencia, la letrada Carminatti en representación de la demandada, contesta traslado el 26/02/2025, manifestando que su mandante tiene voluntad de pago, por lo que realiza un resumen de lo acontecido en el expediente e indica que el actor actualizó a su entender dos veces el capital, no siendo correcto por haberse dado en pago en reiteradas oportunidades y dentro del plazo legal.

Indica que su mandante dio en pago en tiempo y forma (24/11/2024 y 06/12/2024) y pidió planilla de actualización para depositar el saldo debido, no siendo contestado por el actor. Por lo que considera que ante el silencio del actor a la confección de las planillas de intereses de capital y honorarios, su parte calculó los mismos desde sentencia de Cámara hasta la dación en pago y depositó, lo que faltaba, ya que había dinero en las cuentas judiciales en autos, conforme presentación del 06/02/2025.

Agrega que el problema surge por cuanto el Juzgado corrió traslado en forma conjunta de la dación de pago y de la planilla de capital, generando a su entender confusión, por cuanto solicita se expida primeramente el actor sobre la dación en pago, y en caso que no corresponda recién correr traslado de la diferencias, si existiera.

Insiste que la planilla de capital es confusa, ya que actualiza, o por lo menos eso se entiende, dos veces el capital cuando el mismo ya fue cobrado. En consecuencia, solicita se aclare, de acuerdo a lo manifestado (que hay y hubo voluntad de pago, que se dio en pago desde 24/11/24), si corresponde la planilla de actualización de capital en base a lo manifestado, o corresponde primeramente se expida el actor en autos, y hasta que fecha se debe las sumas de dinero condenadas; todo ello conforme se viene manifestando para evitar gastos casuísticos y dilaciones innecesarias.

s) El 28/02/2025 el letrado Garcia Biagosch solicita por derecho propio, se libre orden de pago a su favor, emitiéndose la misma el 05/03/2025 por la suma de \$1.388.706.

t) El decreto de fecha 10/03/2025 ordena el pase a resolver actualización de capital y de honorarios tanto del letrado Garcia Biagosch Alberto como de la Dra. Carminatti Alejandra.

u) Luego, el 11/03/2025 el letrado Garcia Biagosch, contesta vista e informó que se encontraba de licencia -correctamente recepcionada por el Colegio de Abogados- desde el 11/02/2025 al 26/02/2025, y manifiesta que la accionada intervino en los incidentes para colocar a plazo fijo y a pesar de conocer el resultado de la sentencia de la Exma. Corte mucho tiempo antes que llegara este expediente a V/Juzgado, alega que no hizo lo propio para que los depósitos estén disponible, por lo que considera que los efectos del pago cancelatorio, íntegro y tempestivo no fue respetado.

Agrega también que, en sus palabras, *"Como la diferencia es menor, de alrededor de \$200.000, y entendemos que será depositada por la accionada a la brevedad, pido se otorgue un plazo para presentar un avenimiento con la Dra. Carminatti, a fin de lograr concluir estos autos, sin un dispendio innecesario del preciado servicio de justicia"*.

De dicha presentación se corrió traslado a la contraparte por 3 días.

v) La accionada contesta traslado el 20/03/2025 indicando en primer término que la licencia venció con cargo extraordinario el 10/03/2025, en segundo lugar, que de acuerdo al avenimiento informado, considera que la verdad de los hechos es que su parte, conforme surge de presentaciones realizadas desde el 24/11/2024 es DAR en pago y tratar de llegar a un convenio con el actor pero que no sucedió, por lo que manifiesta que sigue pendiente la presentación en la que SS aclare que es lo que corresponde pagar por diferencias no consensuadas.

Finalmente indica que fue el letrado representante del actor, quien solicitó el plazo fijo y no su parte como pretende adjudicar.

w) Mediante presentación del 21/03/2025 el letrado Garcia Biagosch manifiesta que: DA EN PAGO la suma de \$30.032,78 más \$3.000 en concepto de intereses devengados desde la presentación de la planilla efectuada por la letrada de la accionada, por honorarios a cargo de la actora.

Respecto a los honorarios pendientes de regulación para la letrada de la contraparte indica que el monto a regular debería ser del 10% al 30%, por lo que solicita se reserve la suma de \$250.000 para hacer frente a ello de manera oportuna por las consideraciones allí mencionadas.

Luego solicita orden de pago sobre la coincidencia de los montos por planillas presentadas, acompañando informe bancario.

x) El 25/03/2025 se ordenó mediante dos providencias, poner a conocimiento de la contraparte: la dación en pago dada por Alberto Federico García Biagosh y la presentación de la letrada Alejandra Carminatti del 20/03/2025.

y) Luego, la letrada de Bocanera SA acepta pago, solicita orden de pago y hace reserva de solicitar regulación de honorarios de ejecución si correspondiere. También solicita igualdad ante la ley en cuanto a que considera que si lo del actor (diferencias en la planilla de intereses por capital y desafectación del plazo fijo en fecha posterior a los 10 días en que debió pagarse la sentencia) se considera ejecución y generará costas en contra de su parte, pide se aplique el mismo criterio y se tenga por iniciada la vía de ejecución por los honorarios regulados a su favor, y por ende costas en contra del actor.

Asimismo contesta traslado solicitando orden al proceso, insistiendo su mandante tuvo intención de cancelar la deuda.

Manifestó que con respecto a los honorarios a regularse por el recurso de revocatoria in extremis, mi parte desconoce lo que pudieran regular en la Cámara, por lo que rechaza el planteo del actor en sus cálculos matemáticos, pero acepta una reserva mayor a esa suma.

Finalmente solicita entonces: 1- Se libre orden de pago por las sumas de dinero dadas en pago a su favor a la cuenta bancaria denunciada en autos.- 2.- Orden al proceso, libere orden de pago a favor del actor haciendo reserva por las sumas que SS considere son suficientes, teniendo en cuenta las costas que se generaron o no por esta parte del proceso.- 3. Resuelva sobre los intereses y costas de capital y honorarios del actor, en virtud de la presentación del 26/2/25.- 4.- Dejen de correr intereses por no ser imputable a mi parte el no pago, ya que se intento dar en pago en reiteradas oportunidades.

z) Ante la presentación mencionada se corrió traslado a la parte actora, manifestando su letrado apoderado el 10/04/2025 que se provea la orden de pago sobre planillas de actualización de capital, y contesta traslado, remitiéndome a lo allí mencionado, en honor a la brevedad.

Finalmente conforme providencia de fecha 21/05/2025 se ordena el pase de los autos a resolver planillas de intereses conforme fuera ordenado.

2. Ahora bien, en mérito a lo expuesto, advirtiéndome que se confeccionaron reiteradas planillas y observaciones por las partes -que quedaron desactualizadas-, y de conformidad con el art. 149 CPL y con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar planilla de capital y honorarios a los letrados peticionantes (con valores actuales)**, con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. Así lo declaro.

Sobre la suma debida (expresada como capital histórico resultante de la planilla contenida en la sentencia dictada por la Alzada) se deben calcular intereses compensatorios hasta la dación en pago -ya que la demandada pagó dentro del plazo legal-, para luego descontar las sumas percibidas y, sobre el saldo, calcular nuevos intereses a tasa pasiva, hasta la actualidad, por considerar que la suma dada en pago por la demandada conforme presentación de fecha 05/02/2025, por planilla de actualización por ella practicada, contenía errores, y que resultó observada por la contraparte, quien a su vez, practicó nueva planilla que también contenía errores.

2.a. Siguiendo la línea de lo antes expresado, para confeccionar la **planilla de capital**, lo correcto sería: para la base del cálculo tomar el capital histórico, que está constituido por las sumas de \$102.555,54 (Rubros 1 al 10) más \$51.152,60 (Rubro 11), más \$172.011,56 (Rubro 12). Es decir, la suma total de \$325.719,70.

Dicha suma, se debe actualizar hasta la dación en pago efectuada por la accionada el 16/12/2024 (previa al vencimiento de los 10 días otorgados para el cumplimiento de la sentencia), fecha en la que ya se encontraba el dinero a disposición de la actora. Respetando la tasa determinada por sentencia, tasa Pasiva BCRA (asciende a \$5.809.204,07).

Acto seguido, se descontará la suma dada en pago (\$2.796.845,70), que se tomará a cuenta de los intereses, que deben ser cancelados en primer término. Al respecto, considero necesario recordar que si bien la suma mencionada correspondía al actor por ser el capital condenado por sentencia, como se impusieron costas a su cargo en un 20%, el actor percibe la suma de \$2.773.142,43, quedando en la cuenta abierta en autos la suma de \$23.703,27 a favor de la letrada Carminatti (apoderada de Bocanera SA).

En su mérito, al 16/12/2024 la suma debida fue de \$325.719,79 (capital histórico) y \$3.012.358,37 (intereses). A partir de allí, la actualización debe hacerse hasta la actualidad (tomando índice del 20/05/2025), a tasa pasiva (10,61%) arribando entonces a una deuda total de \$3.372.636,93 (\$325.719,70 de capital y \$3.046.917,23 de intereses).

Ahora bien, si bien la letrada apoderada de la demandada, conforme presentación del 05/02/2025, dio en pago la suma de \$3.242.103,39, que se desprende de la planilla por ella acompañada, en su misma presentación aclara que: esa suma de dinero se encuentra comprendida por el dinero contenido en la cuenta abierta en autos y el depósito judicial de la diferencia efectuado en ese mismo acto. En consecuencia, advierto que la letrada, no tuvo presente que en la cuenta se encontraba depositado el dinero a su favor, por lo que, la suma que se dió en pago fue de \$3.218.400,12 (\$3.242.103,39- \$23.703,27).

Dicha suma de dinero, conforme se acredita con informe bancario acompañado a la presente resolución, se encuentra depositado en la cuenta bancaria n° 562209547363160 abierta en este inciente 1.

Ahora bien, este sentenciante también debe advertir, que el apoderado de la actora, conforme presentación del 21/03/2025, acompañó el informe bancario de la cuenta mencionada, y dió en pago la suma de \$33.032,78 a favor de la letrada Carminatti. Suma que hasta el momento no fue percibida, y sobre la que me expediré más adelante, al analizar los honorarios de aquella letrada.

Por lo tanto, de la suma total depositada en autos \$3.218.400,12, corresponden, \$30.942,25 para la letrada Alejandra Carminatti y \$3.187.457,87 para el actor.

En consecuencia, y en miras a dar celeridad al trámite del cobro de dicho crédito laboral, junto con la presente resolución, corresponde ordenar que se **libre orden de pago a favor del actor por la suma de \$3.187.457,87 a cuenta del capital e intereses adeudados**, conforme planilla que se agrega a la presente.

En resumen, **al día 20/05/2025 le corresponden a la actora, por planilla de actualización de capital e intereses, la suma de \$3.372.636,93 (\$325.719,70 de capital y \$3.046.917,23 de intereses).**

Encontrándose depositados en autos la suma de \$3.187.457,87 a favor del actor, cuya orden de pago deberá ser librada como parte integrante de esta resolución (en los términos del Art. 260 LCT); implica que quedará -luego de percibido el monto aquí librado- un saldo de \$185.179,06 que la demandada deberá dar en pago, para cancelar la totalidad de la deuda. Así lo declaro.

A continuación, practicaré la planilla, conforme las pautas antes explicitadas. Cabe aclarar que incorpore 3 anexos de donde se desprende el capital histórico actualizado conforme los rubros determinados por sentencia.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

<u>Detalle</u>	<u>% Intereses</u>	<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>
Capital a valores históricos (anexo I, II y III)		\$325.719,70	\$ -
(\$102.555,54+ \$51.152,60+ \$172.011,56 = 32.719,70)			
Interés tasa pasiva BCRA hasta 16/12/2024 (Según anexos)		\$ 5.809.204,07	
(hasta la dación en pago)			
Saldo actualizado al 16/12/2024		\$325.719,70	\$ 5.809.204,07
menos pago a cuenta 16/12/24 (\$2.796.845,70)		<u>\$0,00</u>	<u>\$ -2.796.845,70</u>
Saldo actualizado al 16/12/2024		\$325.719,70	\$ 3.012.358,37
Interés tasa pasiva BCRA desde el 17/12/24 al 20/05/2025	10,61%	\$0,00	\$ 34.558,86
\$325.719,70 \$ 3.046.917,23			
Total Capital + Intereses al 20/05/2025		\$3.372.636,93	
Dinero depositado en cuenta judicial \$3.218.400,12			
Dinero depositado que corresponde a la letrada carminatti(\$30.942,25)			
Dinero en cuenta a favor el actor\$3.187.457,87Se libra Orden de Pago			
Saldo a pagar por la demandada (\$3.372.636,93- \$3.187.457,87)			\$185.179,06

Anexo I % Intereses

<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>
----------------	------------------

Rubros 1 al 10 al 05/02/2016	\$102.555,54
Interes tasa pasiva BCRA desde 06/02/2016 al 16/12/2024	1698,26%\$1.741.659,71
<u>Saldo Rubros 1 al 10 al 16/12/2024</u>	\$102.555,54\$1.741.659,71

Anexo II% Intereses

<u>Capital</u>	<u>Intereses</u>
----------------	------------------

Rubro 11 – Diferencias Salariales	
Mes 07/2015	\$5.732,00
Interes tasa pasiva BCRA desde 31/07/2015 al 16/12/2024	1871,65%\$107.282,98
Mes 08/2015	\$5.892,00
Interes tasa pasiva BCRA desde 31/08/2015 al 16/12/2024	1844,82%\$108.696,79
Mes 09/2015	\$7.869,00
Interes tasa pasiva BCRA desde 30/09/2015 al 16/12/2024	1818,83%\$143.123,73
Mes 10/2015	\$7.869,00

Interes tasa pasiva BCRA desde 31/10/2015 al 16/12/20241792,26%\$141.032,94

Mes 11/2015\$7.445,00

Interes tasa pasiva BCRA desde 30/11/2015 al 16/12/20241764,67%\$131.379,68

Mes 12/2015\$7.444,60

Interes tasa pasiva BCRA desde 31/12/2015 al 16/12/20241733,84%\$129.077,45

Mes 01/2016\$8.901,00

Interes tasa pasiva BCRA desde 31/01/2016 al 16/12/20241704,01%\$151.673,93

Saldo Rubro 11 al 16/12/2024\$51.152,60\$912.267,51

Anexo III% InteresesCapitalIntereses

Rubro 12 al 11/09/2015\$172.011,56

Interes tasa pasiva BCRA desde 12/09/2015 al 16/12/20241834,34%\$3.155.276,85

Saldo Rubro 12 al 16/12/2024\$172.011,56\$3.155.276,85

Anexo I (Saldo Rubros 1 al 10 al 16/12/2024)\$102.555,54\$1.741.659,71

Anexo II (Saldo Rubro 11 al 16/12/2024)\$51.152,60\$912.267,51

Anexo III (Saldo Rubro 12 al 16/12/2024)\$172.011,56\$3.155.276,85

TOTAL de capital e intereses rubros 1-12\$325.719,70\$5.809.204,07

2.b. Respecto a la actualización de los honorarios del letrado Federico Garcia Biagosch, cabe tomar en cuenta las sumas de dinero reguladas a su favor a cargo de la obligada al pago para determinar la base del cálculo. Es decir, \$693.615,73 (honorarios regulados en primera instancia), más la suma de \$242.764,21 correspondientes a los honorarios regulados en segunda instancia por el recurso de apelación efectuado por la demandada y \$166.468,26 correspondientes al 80% a cargo de la accionada por el recurso de apelación de la actora (\$208.085,32 x 80%).

Por lo tanto, la base del cálculo para efectuar la actualización a tasa pasiva BCRA es de \$1.102.848,20 calculados hasta el 31/07/2023.

A partir de allí, como se indicó en el punto anterior, se debe actualizar hasta la dación en pago de demandada (16/12/2024) y descontar la suma dada en pago (\$1.102.852,19) para cancelar los intereses. Atento a que dicha suma no logró cancelar parte del capital, se debe actualizar el capital debido hasta esa fecha, hasta la nueva dación en pago (06/02/2025) y realizar el descuento de dicha suma (\$1.388.706,83), que en esta instancia si logró cubrir capital e intereses. Es decir, con el último pago de la suma de \$ 1.388.706,83, no quedó suma alguna pendiente de pago.

En definitiva, luego del analisis de los números expresados, arribo a la conclusión que se encuentran cancelados la totalidad de los honorarios regulados (capital e intereses) al letrado Garcia Biagosch. A continuación, practico la planilla que considero ajustada a derecho, que así lo confirma.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS GARCIA BIAGOSCH:

Honorarios 1era Instancia (Sentencia Camara)\$693.615,73

Honorarios 2da Instancia (Recurso demandada)\$242.764,21

Honorarios 2da Instancia (Recurso actora) 80% a cargo D\$166.468,26

(80% DE \$208085,32)

Total Honorarios al 31/07/2023\$1.102.848,20

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios a cargo de la demandada \$ 1.102.852,19 \$ -

Interés tasa pasiva BCRA desde
31/07/2023 al 16/12/2024119,44% \$ - \$ 1.317.246,66

Saldo Actualizado al 16/12/2024 \$ 1.102.852,19 \$ 1.317.246,66

menos pago a cuenta 16/12/2024 (\$1.102.852,19) \$ - \$ -1.102.852,19

Saldo actualizado al 16/12/2024 \$ 1.102.852,19 \$ 214.394,47

Interés tasa pasiva BCRA desde el 17/12/24 al 06/02/20243,36% \$ - \$ 37.055,83 (s/capial)

Saldo actualizado al 6/2/25 \$ 1.102.852,19 \$ 251.450,30

menos pago a cuenta 06/02/2025 (\$1.388.706,83) \$ -1.137.256,53 \$ -251.450,30

Saldo actualizado al 06/02/2025 \$ -34.404,34 \$ -

Saldo Adeudado \$ - \$ -

2.c. La planilla de actualización de los honorarios de la letrada Alejandra Carminatti sigue la misma línea de lo arriba expresado, debiendo tomar en cuenta que, se están actualizando los honorarios regulados a la letrada por sentencia de la Alzada por el porcentaje del 20% a cargo de la actora. Dicho esto, la base del cálculo esta dada por la suma de \$23.703,27 (20% de la suma regulada de \$118.516,34) calculados al 31/07/2023.

Ahora bien, en este caso, me parece importante recordar que la accionada da en pago la suma condenada total, dentro del plazo legal, y es en la orden de pago de capital efectuada el 23/12/2024, que se descuenta la suma que debe pagar el actor a la letrada, por lo que considero, que se deben intereses compensatorios hasta dicha fecha, que es cuando el dinero se encontraba disponible para poder ejecutarlo.

Por lo tanto, la suma de \$23.703,27 se actualiza a tasa Pasiva BCRA desde el 31/07/2023 al 23/12/2024, y se descuenta la dación en pago a cuenta de los intereses generados, arribando al saldo debido al 23/12/2024 de \$23.703,27 de capital y \$4.837,84 de intereses.

A partir de allí se actualiza el capital (\$23.703,27) hasta la actualidad (20/05/2025) mediante Tasa Pasiva BCRA (10,13%) arribando entonces a la suma total de \$30.942,25 (\$23.703,27 de capital y \$7.238,98 de intereses).

Considero importante aclarar que se actualiza hasta la actualidad, ya que si bien la letrada practica planilla de actualización conforme presentación del 05/02/2025, de sus honorarios actualizados al 09/01/2025, considerando le correspondían \$30.032,78 y la demandada al contestar da en pago dicha suma y agrega \$3.000 "en concepto de intereses", no corresponde proceda una orden de pago por un monto superior al debido.

En consecuencia, la planilla de actualización de los honorarios regulados a la letrada Alejandra Carminatti, asciende a la suma de \$30.942,25 (\$23.703,27 de capital y \$7.238,98 de intereses) calculados al 20/05/2025. Asi lo declaro.

Encontrándose depositada la suma mencionada, corresponde, junto con la presente sentencia, se **libre orden de pago a favor de la letrada Carminatti por la suma de \$30.942,25.**

A mayor entendimiento, acompaño la planilla de actualización de la letrada Alejandra Carminatti.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS CARMINATTI:

Honorarios 2da Instancia (Recurso actora) 20% a cargo A\$23.703,27

(20% x\$118.516,34)

Total Honorarios al 31/07/2023\$23.703,27

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios a cargo de la actora \$ 23.703,27 \$ -

Interés tasa pasiva BCRA desde
31/07/2023 al 23/12/2024120,41% \$ - \$ 28.541,11

Saldo actualizado al 23/12/2024 \$ 23.703,27 \$ 28.541,11

menos descuento en orden de pago actor 23/12/2024 (\$23.703,27) – pago a cuenta \$ - \$ -23.703,27

Saldo actualizado al 23/12/2024 \$ 23.703,27 \$ 4.837,84

Interés tasa pasiva BCRA desde
24/12/2024 al 20/05/202510,13% \$ - \$ 2.401,14

Saldo actualizado al 20/05/2025 \$ 23.703,27 \$ 7.238,98

Saldo total Adeudado \$ 30.942,25 Libro Orden Pago

En consecuencia el monto de la planilla de actualización de capital asciende a la suma de \$3.372.636,93 (pesos tres millones trescientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis con noventa y tres centavos), en concepto de capital actualizados al 20/05/2025. Respecto a los honorarios de la letrada Alejandra Carminatti, el monto de la planilla de actualización de los honoraarios regulados a su favor, a cargo de la actora asciende a la suma de \$30.942,25 (treinta mil noveciento cuarenta y dos con veinticinco centavos) calculados al 20/05/2025. Sobre los honorarios del letrado Federico Garcia Biagosch considero no corresponde practicar nueva planilla de actualización de honorarios, conforme las pautas establecidas. Así lo declaro.

3. Existiendo fondos depositados en autos, en la cuenta judicial N° 562209547363160, por la suma total de \$3.218.400,12, corresponde **librar orden de pago a favor del actor** por la suma de \$3.187.457,87 (pesos tres millones ciento ochenta y siete cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta y siete centavos) a cuenta de la planilla de actualización de capital, y **librar orden de pago a favor de la letrada Alejandra Carminatti**, por la suma de \$30.942,25 (pesos treinta mil novecientos cuarenta y dos con veinticinco centavos) conforme informe bancario que se acompaña a la presente resolución.

4. **COSTAS:** Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. **NO HACER LUGAR**, a las planillas de actualización de capital y honorarios presentadas por las partes y sus letrados, conforme a lo considerado.

2. **ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL practicada por el juzgado**, la cual asciende a la suma de \$3.372.636,93 (pesos ciento treinta y ocho mil cuatrocientos siete con veintiún centavos), calculados al 20/05/2025. Asimismo **ESTESE A LAS PLANILLAS DE ACTUALIZACIONES DE HONORARIOS de la letrada Alejandra Carminatti practicada por el juzgado**, que asciende a la suma de \$30.942,25 (pesos treinta mil novecientos cuarenta y dos con veinticinco centavos) calculados al 20/05/2025 y a la **PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS del letrado Federico Garcia Biagosch practicada por el juzgado**, de la que se desprende que se encuentra cancelada en su totalidad la deuda, no debiéndose realizar actualización alguna, conforme a lo meritado.

3. Existiendo fondos depositados en autos y dados en pago por la demandada **LÍBRESE ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL ACTOR RESOLA, JAVIER AUGUSTO, DNI N° 38.744.284 por la suma de \$3.187.457,87 (pesos tres millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta y siete centavos)**, a cuenta de los intereses, sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta judicial abierta en el incidente n°1 N° 562209547363160.

3. a. Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Banco Macro S.A. -en el cual se autoriza a percibir en forma directa por indemnizaciones por cualquier monto- dispongo: librese orden de pago a favor de la parte actora **RESOLA, JAVIER AUGUSTO, DNI N° 38.744.284**, por la suma de **\$3.187.457,87 (pesos tres millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta y siete centavos)** en a cuenta de planilla de actualización de capital medida esta que se cumplirá de en la forma que se indica en punto siguiente.

3. b. Se dispone librar oficio al Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a fin de notificarle que deberá abonar a la parte actora en autos (**RESOLA JAVIER AUGUSTO, DNI N° 38.744.284**), en forma directa (en persona), y en la sede del Banco (previo turno que deberá requerir la accionante por la vía y forma correspondiente), el importe total de **\$3.187.457,87 (pesos tres millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con ochenta y siete centavos)**, suma esta que la persona indicada se encuentra AUTORIZADA a percibir directamente en la sede bancaria, por la presente providencia. Se deberá dejar constancia que dicha suma de dinero ya se encuentra depositada en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209547363160** (Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales), abierta a la orden de esta OGA DEL TRABAJO N° 2 y perteneciente a los autos del título.

3. c. **FIRME LA PRESENTE** Librese oficio al Banco Macro Suc. Tribunales, para el cumplimiento del pago ordenado, transcribiendo la presente providencia, que indica la forma en que se deberá cumplir con el efectivo pago a la parte actora y titular del crédito.

3. d. Por adjuntada constancia de libre deuda otorgada por el Registro de Deudores Alimentarios. Téngase presente.

3. e. Por prestada conformidad con respecto art. 35 de la ley 5480 por parte del letrado GARCIA BIAGOSCH, ALBERTO FEDERICO.

4. LIBRESE ORDEN DE PAGO A FAVOR de la LETRADA ALEJANDRA CARMINATTI por la suma de \$30.942,25 (pesos treinta mil novecientos cuarenta y dos con veinticinco centavos), sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta judicial abierta en el incidente n°1 N° 562209547363160.

4. a. Existiendo fondos depositados en autos, líbrese orden de pago a favor de la **Dra. CARMINATTI ALEJANDRA (MP 7720)**; medida esta que se cumplirá siguiendo –en lo pertinente– el Instructivo remitido por el Banco Macro para cumplir este tipo de medidas judiciales.

4. b. El pago de los honorarios y aportes correspondientes, se cumplirán librando oficio al Banco Macro S.A., a fin de que proceda a transferir los fondos que se indicarán seguidamente, a las cuentas que también proporcionarán acto seguido, a saber:

4. c. El Banco Macro deberá transferir la suma de **PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SESIS CON 87/100, \$28.466,87**, en pago del importe neto de honorarios (ya deducido el aporte ley 6059), que se encuentran depositados en la **cuenta N° 562209547363160** (Banco Macro S.A. Suc. Tribunales) a la cuenta identificada con el **CBU: 0170223340000031082123**, **CUENTA N° 223-310821/2** perteneciente a **CARMINATTI ALEJANDRA, CUIT 27-31588903-6**. Se aclara que de esa forma se está abonando el pago de los honorarios a cargo de la parte actora por la suma de \$30.942,25, menos el 8% de aportes ley 6059 a su cargo, sobre dicho monto (\$30.942,25 – \$2.475,38 = \$28.466,87).

4. d. El Banco Macro deberá transferir la suma de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 38/10, \$2.475,38** en concepto de aportes de ley 6059 respecto de los honorarios antes mencionados (en apartado anterior i), que se encuentran depositados en la cuenta N° **562209547363160** (Banco Macro S.A. Suc. Tribunales), a la cuenta de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, radicada: **BANCO MACRO S.A. Sucursal TRIBUNALES (Suc.622)**, Cta. Cte. N° **3-622-0010000553-1**, **CUIT N°: 33-53964515-9**, cuyo **CBU** es el N°: **2850622330001000055312**. Se aclara –al efecto de las imputaciones de los aportes, por parte de la Caja de Abogados– que la suma de \$2.475,38 por los aportes de ley 6059 de la letrada **CARMINATTI ALEJANDRA (MP 7720)**, se componen a razón de \$2.475,38 por el 8% a cargo de letrado, respecto de los honorarios que le fueron abonados al mismo precedentemente.

No se retiene el 10% por cuanto la parte obrera se encuentra exceptuada del pago del aporte previsto por el art.26 inc.k) de la ley 6.059 (10%), conforme a lo dispuesto por el art.27 inc.i) in fine de la citada norma.

4.e. FIRME LA PRESENTE Librese oficio al Banco Macro Suc. Tribunales, para el cumplimiento del pago ordenado, transcribiendo la presente providencia, que indica la forma en que se deberá cumplir con el efectivo pago a la parte actora y titular del crédito.

4. f. Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, haciendo conocer la transferencia librada en el punto y apartado anterior, para que impute el pago de los aportes ley 6059 a la letrada **CARMINATTI ALEJANDRA (MP 7720)**, en la forma indicada precedentemente; y transcribiendo íntegramente el apartado de la presente providencia, para mayor conocimiento.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6dd4e100-25c2-11f0-8619-ddfb54a317a1>